

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 110013110-003-2023-00202

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada a través de apoderado, por SHADDAY GISELLE TORO PARDO contra JOHAN RAFAEL MONTALVO GAMARRA.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. **Discriminar** una a una las pretensiones, en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, realizando el incremento de la cuota alimentaria de conformidad con lo previsto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia y señalando los abonos efectuados.

2. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, **proceda a allegar** el mensaje de datos que le fue enviado por parte de la demandante donde se le confirió el poder para la representación dentro de la presente demanda.

3. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **infórmese** la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.

4. **Indique** la ciudad a la cual corresponde la dirección de notificación de la demandante con el fin de verificar la competencia

dentro del presente asunto, así como, la dirección electrónica en la cual recibirá notificaciones personales.

5. **Indique** el lugar y la dirección física donde recibirá notificaciones personales la parte ejecutada y el apoderado judicial de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16 HOY 21 DE ABRIL DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B./

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f804591ca138d85e19be59784b8881d41829dcfa915d150e1fad316386f952ee**

Documento generado en 20/04/2023 02:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>